



**Nota aclaratoria sobre el importe mínimo que las empresas adheridas deben abonar al alumnado-trabajador participante en los proyectos de Formación Profesional y Empleo en el Seno de la Empresa (Orden 130/2024) en los contratos de formación en alternancia que se formalicen al respecto. Convocatoria 2025.**

La normativa que regula los proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa (Orden 130/2024, de 01/08/2024, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo) hace referencia al importe que subvenciona la JCCM a las entidades que formalizan los contratos de formación en alternancia.

Las empresas adheridas beneficiarias de la subvención por contratación adquieren el compromiso de abonar a las personas contratadas al menos el importe subvencionado por la JCCM para el pago de salarios.

En los proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa de las líneas convocadas en las convocatorias de 2025 la JCCM subvenciona el 85% del SMI. Además, se subvencionan el 100% de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa, al no poder aplicar bonificaciones ni reducciones de cuotas por tratarse de programas públicos de empleo y formación.

En relación con los salarios a abonar, **las empresas adheridas** beneficiarias de subvención por contratación, deben cumplir con las distintas normativas que regulan el salario mínimo abonable en los contratos de formación en alternancia, por lo que **deberán abonar, al menos, el mayor importe entre los siguientes:**

- a) El importe subvencionado por la JCCM (**85% SMI 2025**).
- b) **El importe establecido en el convenio colectivo** de aplicación para el año en curso, en su caso.
- c) En defecto de previsión convencional, la retribución no podrá ser inferior al 65% el primer año ni al 75% el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- d) **En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo** (referido al año en curso).

Por lo tanto, el salario mensual será **al menos** el importe subvencionado para dicho concepto: **1.006,40 € más la parte proporcional de pagas extraordinarias**. Cuando la paga extraordinaria se prorratee mensualmente, el salario será al menos **1.174,13 €**.



Además, en la línea sectorial, si el expediente tiene incremento en la intensidad de la ayuda por despoblación y/o zona prioritaria, el importe del salario (85% SMI) deberá incrementarse en el mismo porcentaje.

**Las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social** establecidas en la normativa general para este tipo de contratos, **no son de aplicación a los contratos de formación en alternancia** formalizados en base a estos programas públicos de empleo y formación, máxime cuando la totalidad de dichas cuotas se subvencionan por la JCCM, por lo que **no se pueden bonificar dichas cuotas**.

Además, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para las entidades beneficiarias la contratación de las personas participantes en los proyectos.

Evidentemente, nada impide abonar al alumnado-trabajador una cuantía superior a la del importe subvencionado.